



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **29 MAY 2017**

2017/05/001/60/101

**VISTO:** la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011.

**RESULTANDO:** que el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, establece que los beneficios fiscales aplicables en el marco de Concesiones de Obra Pública y Contratos de Participación Público-Privada, podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación (COMAP), siempre que los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, con anterioridad a la presentación de las ofertas.

**CONSIDERANDO:** I) que con fecha 4 de noviembre de 2015, la Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, manifestaron a través del Expediente 2015-25-01-007409, la intención de utilizar el mecanismo de Participación Público-Privada para realización del "Proyecto de Infraestructura Educativa" que implica la construcción 165 (ciento sesenta y cinco) centros educativos y 60 (sesenta) centros de atención a la infancia y la familia.

II) que el referido proyecto se realizará en varias etapas, siendo la segunda de ellas, el "Proyecto 2 -ANEP- Escuelas, Polos Tecnológicos y Polideportivos", que implicará la construcción de 23 (veintitrés) escuelas, 9 (nueve) polos tecnológicos y 10 (diez) polideportivos.

III) que es conveniente otorgar al "Proyecto 2 -ANEP- Escuela, Polos Tecnológicos y Polideportivos", aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema educativo.

**ASUNTO 1 3 2 6**

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013, así como a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### RESUELVE:

1º) Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción de 23 (veintitrés) escuelas, 9 (nueve) polos tecnológicos y 10 (diez) polideportivos, en el marco del "Proyecto 2 -ANEP- Escuelas, Polos Tecnológicos y Polideportivos" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público-Privada.

PCIA-MP

2º) Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la contratista que ejecute la actividad mencionada en el numeral 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la contratista que ejecute la actividad mencionada en el numeral 1º, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

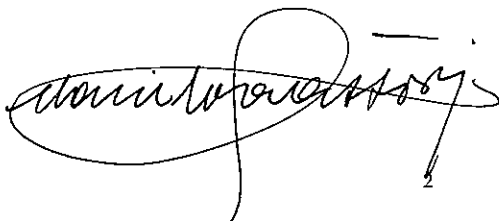
4º) La contratista que ejecute la actividad promovida incluirá en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 528/003 de 23 de diciembre de 2003 y modificativos.

5º) Exonérase a la contratista que ejecute la actividad mencionada en el numeral 1º del Impuesto al Patrimonio, por los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

6º) La contratista titular de las actividades promovidas deberán presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes y servicios comprendidos en los beneficios dispuestos en la presente resolución. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

7º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



**RAÚL SENDIC**  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia